

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/15/2024 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA**, por su propio derecho y ostentándose con el cargo de Secretario General del Comité Municipal de Rioverde del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** “Omisión en sustanciar y resolver el Juicio de los Militantes identificado como CEJPSLP/JDM/01/2024”, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

**Acuerdo Plenario** por el que se determina reencauzar la demanda interpuesta a incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano con la clave de expediente **TESLP-JDC-41/2023**, para que esta Tribunal resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda, ya que la argumentación del actor está vinculada con el cumplimiento de la resolución emitida en el referido expediente.

**Nota:** Todos los hechos narrados corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso que indique lo contrario.

#### GLOSARIO

**Actor:** Miguel Ángel Flores Govea.

**Comité Municipal:** Comité Municipal del **PRI** en Rioverde, S.L.P.,

**Comisión Estatal de Justicia:** Comisión Estatal de Justicia Partidaria del **PRI**.

**Comisión Nacional de Justicia.** Comisión Nacional de Justicia Partidaria del **PRI**.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Ley de Justicia:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Código de Justicia:** Código de justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

**Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

**Sala Superior.** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### I. ANTECEDENTES

**1.1 Nombramientos.** Con fecha 17 de septiembre de 2020, Zaira Bautista Alvarado y el C. Miguel Ángel Flores Govea fueron nombrados presidenta y secretario general del Comité Municipal de Rioverde del **PRI** respectivamente, para el periodo estatutario 2020-2023, por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

**1.2 Renuncia.** El pasado 04 de noviembre de 2023, Zaira Bautista Alvarado, aduciendo motivos personales, presentó su renuncia al **PRI**, así como al cargo conferido de presidenta del Comité Municipal del municipio de Rioverde, S.L.P., del mismo partido.

**1.3 Designación.** Posteriormente el 17 de noviembre 2023, presidente del Comité Directivo Estatal del **PRI**, designo a Carlos Martínez Amador y a Graciela Montoya como presidente y secretaria general del Comité Municipal de Rioverde, S.L.P.

**1.4 Presentación del Juicio Ciudadano.** Inconforme con lo anterior, Miguel Ángel Flores Govea, el 23 de noviembre del año pasado, presento ante este Tribunal Electoral, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, siendo radicado y registrado con la clave de expediente **TESLP/JDC/41/2023**.

**1.5 Resolución del expediente TESLP/JDC/41/2023.** El 14 de diciembre de 2023, se emitió sentencia en el expediente **TESLP/JDC/41/2023**, en la que se determinó, que al no haberse agotado la instancia intrapartidaria:

Lo procedente era reencauzar la demanda del juicio ciudadano interpuesto por el promovente a la Comisión Estatal de Justicia con la finalidad de que conociera y sustanciara el medio de

impugnación, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro del plazo legal el expediente debidamente integrado y el pre-dictamen respectivo a la Comisión Nacional de Justicia, para que resolviera lo conducente.

**1.6 Requerimiento de cumplimiento.** Mediante acuerdo de 19 de enero, en los autos del expediente **TESLP/JDC/41/2023**, se mandó requerir a la autoridad vinculada Comisión Estatal de Justicia, para que, informara a este Tribunal sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución de recauzamiento de fecha 14 de diciembre del año pasado, apercibida para el caso de incumplimiento, con una de las medidas de apremio previstas la Ley de Justicia.

**1.7 Remisión de constancias de cumplimiento.** El 23 de enero, el presidente de la Comisión Estatal de Justicia, por medio del oficio **CEJPSLP/01/2024** y su anexo comparece a dar contestación al requerimiento de fecha 19 de enero, señalando que en cumplimiento a lo sentenciado se acordó formar el expediente número **CEJPSLP/JDM/01/2024** del índice de esa Comisión y que en su oportunidad resolvería lo conducente.

**1.8 Manifestaciones del actor.** Mediante promoción que el 1º de febrero, la parte actora realiza diversas manifestaciones respecto al expediente número **CEJPSLP/JDM/01/2024** aperturado por la Comisión Estatal de Justicia, en las que solicita entre otras cuestiones medidas de apremio, toda vez que desde su punto de vista, la responsable ha sido omisa en dar cumplimiento con la sentencia emitida por esta autoridad el 14 de diciembre de 2023, en el expediente **TESLP/JDC/41/2023**.

**1.9 Respuesta a las manifestaciones del actor.** El 8 de febrero se dio respuesta a las manifestaciones del actor, señalándose que las actuaciones y el pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de mérito, recaen de manera exclusiva en el ámbito de las obligaciones y facultades de este Tribunal, debiendo quedar atento al pronunciamiento que en su momento se emita sobre ese tópico.

#### **1.10 Juicio ciudadano TESLP-JDC-15/2024.**

**a) Demanda.** Miguel Ángel Flores Govea, por su propio derecho y ostentándose con el cargo de secretario general del Comité Municipal, el 14 de febrero ante este Tribunal promovió Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Estatal y Nacional de Justicia, a quienes reprocha la **“Omisión en sustanciar y resolver el Juicio de los Militantes identificado como CEJPSLP/JDM/01/2024”**, y a la que acompañó:

1. Lista de Acuerdos de publicación de **resolución** de fecha 14 catorce de diciembre del año que antecede, publicada en la misma data, recaída dentro del expediente con clave **TESLP/JDC/41/2023** del índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
2. Lista de Acuerdos en la que se publica el **acuerdo** de fecha 26 veintiséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, publicada en la misma data, dictada dentro del juicio ciudadano **TESLP/JDC/41/2023** del índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
3. Copia certificada de **constancia** emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos de San Luis Potosí, relativa a **nombramiento** a favor de Miguel Ángel Flores Govea como Secretario General del Comité Municipal de Rio Verde del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, de fecha 17 de septiembre de 2020; constancia certificada por el Lic. Octavio Aguilera Pérez, Notario Público Titular AUPO-770422-6M4

**b) Registro y turno.** Con la demanda de Flores Govea, la presidencia de esta Tribunal ordenó registrar el expediente con la clave **TESLP-JDC-15/2024**, y se ordenó turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

**1.11 Sesión pública.** El 28 de febrero de 2024, se celebró sesión pública en la que se emitió la presente resolución.

## **II. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA.**

La materia de este acuerdo consiste en determinar el curso que se ha de dar a la demanda que da origen al expediente con la clave **TESLP-JDC-15/2024**, presentada por el actor, quien ostenta el carácter de secretario general del Comité Municipal del **PRI** en Rioverde, S.L.P., en el que se inconforma contra la omisión de sustanciar y resolver el Juicio de los Militantes identificado como **CEJPSLP/JDM/01/2024**.

En tal virtud, la decisión que al efecto se adopte sobre este tópico no es una cuestión de mero trámite y por tanto, corresponde al conocimiento de este Pleno mediante actuación colegiada y no únicamente a la magistrada instructora, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción II, en relación al numeral 75, fracción II y 77, de la Ley de Justicia; 11, 12, 18 y 19 apartado A), fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y de la

razón esencial contenida en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>1</sup>.

#### **IV. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.**

Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que el ocurso que inicia cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual se ha de atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se manifestó.

Tal criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia 04/99, emitida por esta Sala Superior, con rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**"<sup>2</sup>.

En la especie, este órgano jurisdiccional considera que, atendiendo a la pretensión del ciudadano que promueve este juicio, la demanda respectiva se debe reencauzar a incidente sobre cumplimiento de la resolución dictada por esta Tribunal al resolver el diverso juicio ciudadano identificado con la clave **TESLP-JDC-41/2023**.

En efecto, del análisis integral del escrito del ciudadano suscriptor de la demanda del juicio ciudadano **TESLP-JDC-15/2024**, se advierte que se duele indistintamente de que la Comisión Estatal y Nacional de Justicia partidaria del **PRI** son omisas en sustanciar y resolver el Juicio de los Militantes identificado como **CEJPSLP/JDM/01/2024**, mismo que fue generado en dicha instancia partidaria por disposición de la resolución de reencauzamiento que en el diverso expediente **TESLP-JDC-41/2023** fue emitida el 14 de diciembre del año pasado por este mismo Tribunal.

En este contexto, este Tribunal considera que la argumentación del actor está vinculada con el cumplimiento de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **TESLP-JDC-41/2023** y no con la expresión de una nueva e independiente pretensión jurídica.

Lo anterior es así, porque en la citada resolución, este órgano colegiado ordenó reencauzar la demanda del juicio ciudadano interpuesto por el promovente a la Comisión Estatal de Justicia con la finalidad de que conociera y sustanciara el medio de impugnación, y una vez hecho lo anterior, remitir dentro del plazo legal el expediente debidamente integrado y el pre-dictamen respectivo a la Comisión Nacional de Justicia, para que resolviera lo conducente.

En ese orden de ideas, este Tribunal no puede conocer a través de un nuevo juicio de la omisión y dilación de sustanciar y resolver el Juicio de los Militantes identificado como **CEJPSLP/JDM/01/2024**, por parte de la Comisiones Estatales y Nacionales de Justicia del **PRI**, en tanto que, como ha quedado señalado, ya emitió pronunciamiento en el que vinculó a dichos órganos partidarios a actuar en ese sentido, siendo que las sentencias y resoluciones de este órgano jurisdiccional deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.<sup>3</sup>

Por tanto, este órgano colegiado considera que lo procedente, conforme a Derecho, es reencauzar el escrito de demanda de 14 de febrero, presentado por Miguel Ángel Flores Govea, a incidente sobre inejecución de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **TESLP-JDC-41/2023**.

#### **V. EFECTOS DEL ACUERDO.**

En consecuencia, se reencauza el aludido medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **TESLP-JDC-41/2023**, para que esta Tribunal resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>2</sup> Tesis de jurisprudencia 04/99, consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 445-446.

<sup>3</sup> Ver artículo 39, primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se debe remitir el expediente en que ese actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Tribunal, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido.

Asimismo, se debe integrar el cuaderno de incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **TESLP-JDC-41/2023**, para que sea turnado de inmediato a la Ponencia de la Magistrada **Denisse Adriana Porras Guerrero** quien fue la ponente en dicha sentencia.

#### **VI. NOTIFICACION.**

**Notifíquese** de manera personal al actor en el domicilio que tienen señalado en su demanda y estrados a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** No procede la vía intentada por el actor.

**SEGUNDO.** Procédase de conformidad con lo ordenado en el capítulo de efectos del presente acuerdo.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe"**

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.